GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 223 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA Nº 2304

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación Nº 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 49 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 288 de 2012 de la Dirección Regional de Coquimbo, que crea Comité Asesor Regional de Multas;; en la Resolución Exenta Nº 622 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta Nº 233 de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantención Logística), que se llevaron a cabo entre el 02 y el 30 de julio de 2014, se remitió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 622 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de $3.448.472.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta Nº 223 de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de $941.412.- (novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos doce pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta Nº 223 de 2015;

5.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional de Coquimbo, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Reclamación" del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de $60.736.- (sesenta mil setecientos treinta y seis pesos);

6.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

7.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

8.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Reclamaciones rechazadas" de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de $880.676.- (ochocientos ochenta mil seiscientos setenta y seis pesos);

9.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a las suma total de $941.412.- (novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos doce pesos), según dan cuentan los anexos Nº 1 y 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente Nº 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

11.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 233 de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Reclamación" de este acto administrativo, por un valor total de $60.736.- (sesenta mil setecientos treinta y seis pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 "Reclamaciones rechazadas" de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de $880.676.- (ochocientos ochenta mil seiscientos setenta y seis pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos Nº 1 y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de $941.412.- (novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos doce pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	$ 0	$ 0	$ 0
Operación y Mantención logística C6	$ 880.676	$ 60.736	$ 941.412
Total	$ 880.676	$ 60.736	$ 941.412

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirma Reclamación";
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Rechazadas".

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de manera indistinta, a don Alberto Pentzke Muñoz o a doña Marisol Salgado Pentzke, en su calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente Nº 1341 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de efectuar el cobro judicial del monto.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

DIRECCIÓN

MBG/SBA/PRL/mjrs
DISTRIBUCIÓN:
- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de Coquimbo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica Nº 1692/2017.

DIRECCIÓN

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 223 **Fecha Resolución Notificación:** 01/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 223 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 01/04/2015

Anexo Nº1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	07	2014008663	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1108	04		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA, PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN. RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL TÍTULO XXX PUNTO E." LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR DA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO EN CONTROL DE GASFITERIA N° 205316 Y EN REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON BASE ADMINISTRATIVA 35/2011 TITULO III, PUNTO 7 (ART. 37 DEL RSA 977/96).	33.742	33.742
2014	07	2014007801	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	826	04		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA, PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN. RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL TÍTULO XXX PUNTO E." LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR DA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO EN CONTROL DE GASFITERIA N° 2008829 Y EN REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON BASE ADMINISTRATIVA 35/2011 TITULO III, PUNTO 7 (ART. 37 DEL RSA 977/96).	26.994	26.994
												Total	60.736	60.736

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 223 **Fecha Resolución Notificación:** 01/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 223 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 01/04/2015

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	07	2014008357	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	807	04		C6	6.a	20/04/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR Y A LA VEZ BORRAR DEL SISTEMA. YA QUE LA IMPUTACION DEBIO SER DEL ASPECTO Nº 5, YA QUE ESTA SITUACIÓN DESCRITA POR SISTEMA DE MULTAS, NO AFECTA EL DESARROLLO DEL SERVICIO NI AFECTA LA INOCUIDAD DE LOS BENEFICIARIOS. EL FOGÓN PRESTA SU FUNCIÓN DE COCCIÓN, DISTINTO ES QUE EL EQUIPO NO ESTUVIERA FUNCIONANDO, A LO CUAL SE IMPUTA EN EL ASPECTO Nº6. EXISTE UN ERROR Y DESCONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE ASPECTO EN DETALLE, PUES HAY CONFUSIÓN CON EL Nº 5. POR LO TANTO LA IMPUTACION NO ACREDITA CON SU FUNDAMENTO LA SANCION COMO GRAVÍSIMA. ES MULTA LEVE. POR LO QUE LA SOLUCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, RESOLUCIÓN EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN TÍTULO XXX, E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO EN CONTROL DE GASFÍTERIA 008834,PERO INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON BASE ADMINISTRATIVA 35/2011, SEGÚN TITULO III, PUNTO 15.3	16.871	16.871
2014	07	2014008267	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	825	04		C6	4.a	20/04/2015	SE APELA, SE SOLICITA ANULAR YA QUE DEBIDO A LAS VACACIONES DE INVIERNO, SE POSTERGO LA SOLUCION, POR ESE MOTIVO DEBIO SER ANULADA, YA QUE ESTOFUE CONTROLADO ANTES DE SALIR DE VACACIONES. NO SE PUDO REALIZAR POR ESTAR CERRADA, LA ESUELA ES RURAL Y NO QUEDA NADIE HASTA LA VUELTA DE CLASES	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN.BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E ""LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN".PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES FUERA DE PLAZO EN MEDIOS DE VERIFICACIÓN NO VALIDOS, NO PRESENTA GUÍA DE DESPACHO TIMBRADA POR ESTABLECIMIENTO. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, PUNTO 15.3 PROGRAMA DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO PARA EL MOBILIARIO, EQUIPOS, ELEMENTOS Y APARATOS DEL PAE.	337.424	337.424
2014	07	2014007799	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	810	04		C6	6.a	20/04/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR Y A LA VEZ BORRAR DEL SISTEMA. YA QUE LA IMPUTACION DEBIO SER DEL ASPECTO Nº 5, YA QUE ESTA SITUACIÓN DESCRITA POR SISTEMA DE MULTAS, NO AFECTA EL DESARROLLO DEL SERVICIO NI AFECTA LA INOCUIDAD DE LOS BENEFICIARIOS. EL FOGÓN PRESTA SU FUNCIÓN DE COCCIÓN, DISTINTO ES QUE EL EQUIPO NO ESTUVIERA FUNCIONANDO, A LO CUAL SE IMPUTA EN EL ASPECTO Nº6. EXISTE UN ERROR Y DESCONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE ASPECTO EN DETALLE, PUES HAY CONFUSIÓN CON EL Nº 5. POR LO TANTO LA IMPUTACION NO ACREDITA CON SU FUNDAMENTO LA SANCION COMO GRAVÍSIMA. ES MULTA LEVE. POR LO QUE LA SOLUCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. RESOLUCIÓN EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN TÍTULO XXX,PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR DA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO EN CONTROL DE GASFÍTERIA 008831,PERO INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON BASE ADMINISTRATIVA 35/2011, SEGÚN TITULO III, PUNTO 15.3	20.245	20.245
2014	07	2014007943	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	804	04		C6	1.a	20/04/2015	SE APELA, YA QUE INDEPENDIENTE DEL INDICE DE GESTION, SE ADJUNTA CERTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO POR LA INFRAESTRUCTUTA QUE NO ENTREGA LA SEGURIDAD NI CAPACIDAD PARA MAYOR CANTIDAD DE PERSONAL.JUNAEB DEBE TENER FLEXIBILDAD, YA QUE LA IDEA ES EVITAR ACCIDENTES QUE SE PUEDAN LAMENTAR. SE APELA A LETRA D`POR FUERZA MAYOS, YA QUE NO DEPENDE DEL PRESTADOR LA SOLUCION A ESTA SITUACION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN.BASE ADMINISTRATIVA QUE REGULA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011.TÍTULO XXX , PUNTO E.LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO A LA VEZ MULTA LEVE N° 5 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TÍTULO III. PUNTO 11 2- TÍTULO III,PUNTO 12.1.	168.712	168.712

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
V°B°
DEPARTAMENTO JURIDICO

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 223 **Fecha Resolución Notificación:** 01/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 223 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 01/04/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	07	2014008995	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	728	04		C6	5.a	20/04/2015	SE INSISTE, SE SOLICITA ANULAR DICHA IMPUTACIÓN PUES SEGÚN IT-CDC-SUP024 PAGINA 37 ANEXO 2. INFRAESTRUCTURA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN (REFERENCIAL)INFRAESTRUCTURA POR TIPO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y RACIONES EQUIVALENTES. INDICA QUE LA DISPOSICIÓN DEL ELIMINADOR ELÉCTRICO DE INSECTOS ES PARA ESTABLECIMIENTOS SOBRE 50 Y MENORES E IGUALES A 160 RACIONES, POR LO TANTO NO CORRESPONDE IMPUTAR EL ELIMINADOR DE INSECTOS PUES EL ESTABLECIMIENTO SOLO TIENE 20 RACIONES. SE ADJUNTA IT-CDC-SUP024 Y RDAE-SUP002. POR LO QUE SE SOLICITA RECONSIDERAR YA QUE ESTO YA FUE CONSIDERADO EN OTROS DESCARGOS Y SE ACEPTO, YA QUE ES UNA INDICACION DE JUNAEB NACIONAL Y AHORA SE ESTA DESCONOCIENDO - EXISTE UNA CONTROVERSIA, UNA DIFERENCIA QUE POR TAL MOTIVO DEBE ANULAR ESTA SITUACION, YA QUE SON 2 INDICACIONES DE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E ""LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTO. . DOCUMENTO "INSTRUCCIÓN DE TRABAJO PARA LA APLICACIÓN DEL ACTA DE SUPERVISÓN..ETC" IT-CDC-SUP024, COMO SU NOMBRE LO INDICA ES UN DOCUMENTO PARA USO DE JUNAEB EN LA APLICACIÓN DEL ACTA DE SUPERVISIÓN DEL PAE, QUE ES "REFERENCIAL" PARA EL PRESTADOR. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON BASE ADMINISTRATIVA 35/2011,TÍTULO III, PUNTO 15.3.EL ELIMINADOR ELÉCTRICO ES PARTE DE LA DOTACIÓN MÍNIMA POR RBD.	337.424	337.424
												Total	880.676	880.676

CORREOS CHILE **DOE** — DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envios no contiene ningun tipo de mercancia peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, asi como las sanciones asociadas a la infraccion de la ley y sus reglamentos. Ademas, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destruccion, averia o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre:JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha:27/09/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI
Razón Social:

Código Cliente: 0
R.U.T. Cliente:

Guía Electrónica
27/09/2017–16:15

Des. de Contenido: D
N° Factura / Boleta:
Valor Cont:
Reembolso: P. Dest: Tarifa: $ 2.380

Referencia:
3072774139474

REMITENTE

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6
Comuna: SANTIAGO
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal 8320070
Teléfono: 452374344

DESTINATARIO

Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A
Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA
Comuna: PUDAHUEL
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal: 9031033
Telèfono: 111111111

27 SEP 2017 CAJA 3 SUC. TENDERINI

1259031033700011160323600 1

Referencia: 3072774139474
Factura Ref:
Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
776	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envio	Bulto(s)
1-25-9031033-7	**0001-11.603.236**	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP	PLANTA DESTINO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL
SLQ	**FGZ – SANTIAGO**		**6 - 24**

CORREOS CHILE **DOE** — DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envios no contiene ningun tipo de mercancia peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, asi como las sanciones asociadas a la infraccion de la ley y sus reglamentos. Ademas, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destruccion, averia o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre:JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha:27/09/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI
Razón Social:

Código Cliente: 0
R.U.T. Cliente:

Guía Electrónica
27/09/2017–16:15

Des. de Contenido: D
N° Factura / Boleta:
Valor Cont:
Reembolso: P. Dest: Tarifa: $ 2.380

Referencia:
3072774139474

REMITENTE

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6
Comuna: SANTIAGO
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal 8320070
Teléfono: 452374344

DESTINATARIO

Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A
Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA
Comuna: PUDAHUEL
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal: 9031033
Telèfono: 111111111

27 SEP 2017 CAJA 3 SUC. TENDERINI

1259031033700011160323600 1

Referencia: 3072774139474
Factura Ref:
Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
776	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envio	Bulto(s)
1-25-9031033-7	**0001-11.603.236**	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP	PLANTA DESTINO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL
SLQ	**FGZ – SANTIAGO**		**6 - 24**

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. Ingrese aquí. También puede ingresar su consulta en el formulario de contacto. Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envio	000111603236	Entregado a	vanne arellano
Fecha Entrega	28/09/2017 11:25	Rut	17285742-6

N° de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envio: 000111603236 (Nº Referencia : 3072774139474)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:25	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar